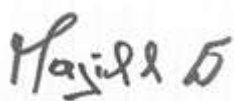


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 03 de septiembre de 2021.**

Pasa a despacho del señor Juez informando que la apoderada de oficio que fuera nombrada para que representara al demandado en este proceso ya fue debidamente posesionada. La apoderada de oficio allegó escrito contestando la demanda, ello a pesar de que mediante auto del 9 de julio de 2021 se dijo que el nombramiento de apoderada de oficio era para continuar la representación del demandado en este proceso y no para contestar la demanda, ello en consideración a que los términos ya le habían vencido (28 de junio), razón por la cual no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda allegada por la apoderada de oficio del demandado. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 0896**

|                    |                                                               |
|--------------------|---------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso:</b>    | <b>Cesación de los Efectos civiles de Matrimonio Católico</b> |
| <b>Demandante:</b> | <b>MARTHA LILIANA CUERVO ARENAS</b>                           |
| <b>Demandado:</b>  | <b>WILSON ENRIQUE CRISTIAN GONZÁLEZ</b>                       |
| <b>Radicado:</b>   | <b>2021-00043</b>                                             |

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede, y dado que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y no hubo pronunciamiento de la parte demandada dentro del término de ley, se dispone señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) DEL DÍA MARTES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas*

*para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica>>, y en la cual se agotarán las siguientes etapas:*

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito*

*y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”*

Se requiere a los apoderados para que alleguen al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante:**

**Prueba documental:** téngase como prueba el registro civil de matrimonio de las partes y el registro civil de nacimiento de la menor KAREN LIZEHT CRISTIAN CUERVO.

**Prueba Testimonial**

Se decretan los testimonios de:

- ROSALBA ARENASDE CUERVO
- ANDRÉS CAMILO MARÍN CUERVO
- LAURA DANIELA MARÍN CUERVO
- NATALIA MARÍN CUERVO

**Interrogatorio**

Se decreta el interrogatorio de parte del señor WILSON ENRIQUE CRISTIAN GONZÁLEZ.

**Pruebas de Oficio**

Se decretan de oficio el interrogatorio de la parte demandante señora **MARTHA LILIANA CUERVO ARENAS.**

**De la parte demandada:**

Se tuvo por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**  
Lvcg

**Firmado Por:**

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**  
**Juez**  
**Familia 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d11cc1796c5163307b56babfd14c0927a4fe9b0aef18724b6a1b830d6ba20d40**

Documento generado en 03/09/2021 04:00:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**